

Nº Expediente: 00001-000102721

Fecha entrada: 21 de marzo de 2025

Interesado/a: [REDACTED]

En la fecha indicada, tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la solicitud de acceso a la información pública de la referencia, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIPBG).

Con fecha de 24 de marzo, esa solicitud fue recibida en el Gabinete de la Secretaria de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo. A partir de esa fecha, comienza el cómputo de plazo de un mes, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, para su resolución.

Analizada la solicitud, el Gabinete de la Secretaria de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo

RESUELVE

1.- Con respecto a cuatro de las cuestiones (1. *Copia de toda la documentación en poder de Exteriores relacionada con las gestiones diplomáticas y consulares realizadas para la protección de los derechos de ciudadanos españoles detenidos en Venezuela durante el año 2024*; 2. *Registro de comunicaciones oficiales entre la Embajada de España en Caracas y Exteriores sobre incidentes que afecten a la seguridad o bienestar de ciudadanos españoles en Venezuela desde 2024*; 3. *Listado de reuniones mantenidas entre representantes diplomáticos españoles y autoridades venezolanas para tratar asuntos relativos a la situación de ciudadanos españoles en Venezuela, con indicación de fecha, participantes y asuntos tratados, en 2024*; 4. *Informes de situación elaborados por la Embajada de España en Venezuela sobre política y DDHH*), no conceder el acceso a la información solicitada.

Con carácter general, la divulgación de las comunicaciones entre el Gobierno de España y otros Estados u organizaciones internacionales quedan dentro de los motivos de denegación recogidos en el artículo 14 de la LTAIPBG, siendo de especial aplicación al presente caso lo recogido en el apartado c). En relación con este apartado, cabe señalar que el límite relativo a las relaciones exteriores indica que la divulgación de la información puede suponer un perjuicio para las relaciones exteriores por lo que, si se infringe el deber de confidencialidad que obliga al Estado y se publican unos

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : DANIEL ANGEL LOSADA MILLAR | FECHA : 21/04/2025 22:49 | Sin acción específica

documentos como los solicitados por la interesada, se perjudicará el mandato supremo de protección de las relaciones exteriores en la medida en que se puede generar desconfianza.

Esta valoración se sustenta sobre la jurisprudencia de la Audiencia Nacional, igualmente recogida en la R/390/2022 del propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), que indica que la divulgación de cuestiones o documentos que estén relacionados con las relaciones diplomáticas de España con terceros Estados u organizaciones internacionales, puede tener implicaciones sobre el futuro y desarrollo de las mismas.

2.- Con respecto a una de las cuestiones (*Protocolos de actuación vigentes de Exteriores para la protección de ciudadanos españoles en situación de riesgo en Venezuela*), se señala que no existe documentación alguna en la que conste la información requerida.

Cabe recordar que, según el art. 13 de la LTAIPBG, *“se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

El interesado no está requiriendo acceso a un contenido o documento existente, que obre en poder de este Departamento ministerial y que haya sido elaborado o adquirido por alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, a falta del objeto del derecho de acceso a la información pública según lo considerado en la LTAIPBG, la presente solicitud no puede ser admitida a trámite.

Se recuerda que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, el tratamiento posterior que se pudiera hacer de los datos personales obtenidos a través del presente ejercicio del derecho de acceso a la información pública se encuentra sometido a la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD); de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa vigente sobre protección de datos personales.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-

administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

El Director del Gabinete de la Secretaria de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo

Daniel Losada Millar